

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100222317:

**Primero.-** Con fecha 04 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100222317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Empresas exportadoras de aguacate con sus respectivos volúmenes, importes y destinos de 1990 al 2015."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que ampliar la búsqueda de la información.

### b) Folio 0610100219217 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 29 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Solicito la versión pública de las copias de comprobantes que informe el pago de impuestos de cada una de las transacciones hechas por (...) o alguna de sus subsidiarias en México desde 2008 a la fecha. Solicito un desglose de las transacciones por cantidad, concepto y año."*



Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo por el que fue atendido en los siguientes términos:

*"1. Por "comprobantes que informen el pago de impuestos" me refiero a todo aquel registro, ya sea físico o digital, en donde conste que cualquiera de las empresas que mencionaré en el punto dos, enteraron el pago de cualquier monto y concepto de impuestos al SAT. 2. No cuento con el RFC de las empresas ya que no aparecen en el SIEM de la Secretaría de Economía; sin embargo, tengo sus razones sociales y sus FME: (...). 3. El dato extra proporcionado son los folios mercantiles."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información corresponde a las declaraciones y pagos, por lo que se encuentra clasificada como información confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, por lo que, en caso contrario, si el solicitante requiere información de un tercero, no es procedente proporcionarla, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.



También, precisó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que, en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Así también, proporcionó la dirección electrónica y los pasos a seguir, a efecto de agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, e indicó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la LFD, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, informando los pasos para obtenerla.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** comprobantes que informen el pago de impuestos de cada una de las transacciones hechas por los contribuyentes señalados por el solicitante o algunas de sus subsidiarias en México, desde 2008 a la fecha.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo



Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100220717 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 01 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100220717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Exportaciones 2015 a la fecha de los productos agropecuarios y pesqueros del Estado de Durango. Facilitar datos por lugar de exportación, fracción arancelaria, producto, certificado de origen y declaración de origen (Registro único tributario (R.U.T.), Razón social y Domicilio de expedición del Certificado), valor en dólares y volumen."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de enero a diciembre de 2017), de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública de su interés.



Asimismo, para atender el periodo requerido por el solicitante, se pusieron a su disposición, previo pago de derechos, 04 discos compactos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero 2015 a diciembre de 2016, pues no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal.

Por otra parte, señaló que para verificar la fracción arancelaria que pertenece a los productos agropecuarios y pesqueros, el solicitante puede consultar la dirección electrónica señalada, y en relación a las "Exportaciones ... del Estado de Durango ...", indicó que no obstante de que en el pedimento existe un campo para declarar la entidad federativa de origen de las mercancías, no es obligatorio su llenado por el agente aduanal, por lo que posiblemente no cuente con la información suficiente; no obstante, considerando que la AGA integra la información de carácter público de las operaciones de comercio exterior por cada aduana, sólo se pueden identificar las exportaciones realizadas por aduana, no por Entidad Federativa, asimismo, informó que el Estado de Durango se encuentra dentro de la Circunscripción Territorial de la Aduana de Torreón; de conformidad con el ACUERDO por el que se determina la Circunscripción Territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), proporcionando la dirección electrónica para su consulta.

Así también, en relación al término "Registro único tributario (R.U.T)" se señaló que en México no se utiliza esa expresión para la identificación de los contribuyentes, sino el de "Registro Federal de Contribuyentes" (RFC), y los pedimentos mediante los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, en los que se observan el nombre, denominación o razón social de los exportadores, el Registro Federal de Contribuyentes, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son el certificado de origen, se encuentran clasificados como información confidencial, en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal, ya que son considerados como una declaración fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.



**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, denominación o razón social de los exportadores y el RFC de éstos, contenidos en los pedimentos correspondientes a exportaciones de 2015, a la fecha, de productos agropecuarios y pesqueros del Estado de Durango, así como la documentación que se anexa a los mismos, como es el certificado de origen.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100225217 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 06 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100225217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicita la información sobre los pagos de impuestos de la empresa (...), así como la condonación, cancelación, perdón, reducción de multas/créditos fiscales/adeudos para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017."*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en relación con "*Solicito la información sobre los pagos de impuestos (...) para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017*", se manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos, se encuentra clasificada como información confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, por lo que, en caso contrario, si el solicitante requiere información de un tercero, no es procedente proporcionarla, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.

Del mismo modo, precisó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que, en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Así también, proporcionó la dirección electrónica y los pasos a seguir, a efecto de agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, e indicó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, informando los pasos para obtenerla.



Ahora bien, respecto a "(...) así como la condonación, cancelación, (...), reducción de multas/créditos fiscales/adeudos para los años (...), 2014, 2015, 2016, 2017", la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes, o créditos fiscales exigibles, que no se encuentren pagados o garantizados o créditos fiscales cancelados, a partir del 01 de enero de 2014, información relativa a las fracciones I, II y V del artículo 69 del CFF, señalando una liga por internet para ser consultada, proporcionando los pasos para tales efectos, así como la clave de RFC, el nombre, denominación o razón social de los contribuyentes, con créditos condonados, a partir del 1 de enero de 2014, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF, señalando una liga por internet para ser consultada, proporcionando los pasos para tales efectos.

Asimismo, se indicó que en la página de Internet del SAT, podrá consultar la clave de registro federal de contribuyentes, el nombre, denominación o razón social de los contribuyentes, con créditos condonados, a partir del 1 de enero de 2014, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.

Así también, se indica que en la página de Internet del SAT podrá consultar el nombre, denominación o razón social y clave del RFC, así como el fundamento jurídico, y los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, señalando una liga por internet para ser consultada, proporcionando los pasos para tales efectos.

De igual forma, se indica que en la página de Internet del SAT podrá consultar el ejercicio, periodo que se informa, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, razón social, tipo de crédito fiscal, RFC de la persona física o moral, gobiernos o institución, monto cancelado o condonado, causas y motivos de cancelación o condonación, fecha de cancelación o condonación, hipervínculo créditos fiscales cancelados o condonados, fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT les ha cancelado o condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71 de la



LGTAIP, señalando una liga por internet para ser consultada, proporcionando los pasos para tales efectos.

De igual forma, se indica que de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, puede consultar los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, (estos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), a quienes el SAT les ha cancelado o condonado créditos fiscales, y que conforme a dicha ley, se publicará la información que se genere a partir del 5 de mayo de 2015, correspondiente a nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, señalando una liga por internet para ser consultada, proporcionando los pasos para tales efectos.

Por otro lado, respecto a "(...) la condonación, cancelación, (...), créditos fiscales/adeudos para los años 2013 (...)", hizo del conocimiento al solicitante que, de los créditos fiscales condonados, cancelados, y los adeudos del año 2013, así como la reducción de multas de los años 2013 a 2017 del contribuyente que refiere, se encuentra clasificada como información confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, respecto a "(...) así como (...) perdón, (...)/créditos fiscales/(...) para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017", la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartado D., en relación con el 16, fracción XLIV del RISAT, es competente para condonar multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes o condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del CFF, y no así para otorgar el perdón, por lo que no es procedente referir a dicho supuesto.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.



**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.  
**Información clasificada:** información relativa a créditos fiscales que hubieran sido cancelados en el año 2013, al contribuyente indicado por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.  
**Información clasificada:** información relativa a créditos fiscales condonados, así como los adeudos del año 2013 y la reducción de multas de los años 2013 a 2017, del contribuyente señalado por el solicitante.



**Motivación:** en virtud de que se trata de reserva de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** información relativa a pago de impuestos del 2013 a 2017 del contribuyente indicado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de reserva de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**e) Folio 0610100226317 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100226317, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Buen día, solicito atentamente conocer qué animales y plantas (cantidad, especie, nombre del cliente, mes y año de cuando entraron o salieron de México) han sido importados y exportados por (...), quien opera bajo el nombre comercial (...), desde que comenzó con dicha actividad."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT; la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, por ser considerados una declaración fiscal.

Asimismo, señaló que, a fin de proteger los datos de los importadores y exportadores, la información requerida sólo puede ser proporcionada al titular o a su representante legal que acredite su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o bien, copia certificada de sus pedimentos, proporcionando las direcciones electrónicas para tales efectos.

Del mismo modo, precisó que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto por el RISAT, se cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país y que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, en la que se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de enero a diciembre de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la TIGIE, en donde podrá realizar la búsqueda de la información pública de las importaciones y exportaciones relacionadas con plantas y animales.

Asimismo, informó que solo cuenta con información de operaciones de comercio exterior a partir del año 2005, por lo que se pusieron a su disposición 17 discos compactos CD-R, que contienen información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2015 a diciembre de 2016, previo pago de derechos, e indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las RGCE, que puede ser consultado públicamente.

X  
↓  
↓  
↓

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en los pedimentos, a qué animales y plantas (cantidad, especie, nombre del cliente, mes y año de cuando entraron o salieron de México), han sido importados y exportados por el contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**f) Folio 0610100228017 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 11 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100228017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"Deseo conocer los adeudos que tienen los ayuntamientos de (...) con el SAT en caso de que así sea, precisar los montos, concepto así como convenios de pago."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, adscrita a la AGR, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, toda vez que los estados y municipios, son considerados como personas morales para efectos fiscales hacia su régimen interior, por lo tanto, son contribuyentes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** información relativa a adeudos de los contribuyentes identificados por el solicitante, montos, conceptos, y convenios de pago.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100230517:**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100230517, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"¿A CUÁNTO ASCIENDE ACTUALMENTE LA BASE GRAVABLE EN MÉXICO? ¿CUÁNTOS CONTRIBUYENTES ESTÁN REGISTRADOS (PERSONAS FÍSICAS Y MORALES POR SEPARADO)? ¿CUÁNTOS DE ESOS CONTRIBUYENTES PAGAN IMPUESTOS (PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES POR SEPARADO)? DE LOS CONTRIBUYENTES QUE COMPONEN LA BASE GRAVABLE QUÉ PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA PAGA IMPUESTOS ACTUALMENTE (PERSONAS FÍSICAS Y MORALES POR SEPARADO)? ¿SI TODOS LAS PERSONAS ECONÓMICAMENTE ACTIVAS EN MÉXICO ACTUALMENTE SE ENCONTRARAN CONSIDERADOS EN LA BASE GRAVABLE A CUÁNTO ASCENDERÍA EL TOTAL? ¿CUÁNTO SE CONSIDERA QUE SE PIERDE EN MILLONES DE PESOS POR AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA INFORMALIDAD? ¿QUÉ PORCENTAJE SE ESTIMA DE EVASIÓN FISCAL Y QUÉ TIPO DE CONTRIBUYENTES ES EL QUE MÁS EVADE? ¿SE TIENE ALGÚN CÁLCULO RESPECTO A LA ELUSIÓN FISCAL?"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y a la Administración General de Planeación (AGP).

**Tercero.** - Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que ampliar la búsqueda de la información.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

**h) Folio 0610100225817 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 07 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100225817, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Número de Asociaciones Religiosas contabilizadas en el 2016 y cuantas de ellas ejercieron algún tipo de tributo con base al régimen fiscal aplicable. A cuanto ascendió el monto fiscal de las mismas."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"fiscalización de las Asociaciones Religiosas en México."*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"1. Número de Asociaciones Religiosas que el SAT registro como contribuyentes en el 2016. 2. Número de Asociaciones Religiosas que ejercieron el pago de impuestos en el 2016. 3. Cuanto es la suma total monetaria de impuestos que contribuyeron las Asociaciones Religiosas en el 2016."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, respecto de "Número de Asociaciones Religiosas contabilizadas en el 2016 (...)" y "1. Número de Asociaciones Religiosas que el SAT registro como contribuyentes en el 2016 (...)", proporcionó información en relación con los contribuyentes activos registrados con tipo de sociedad de asociaciones religiosas al 31 de diciembre de 2016 existían 7,677 contribuyentes activos registrados.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

Por su parte, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, respecto de "(...) cuantas de ellas ejercieron algún tipo de tributo con base al régimen fiscal aplicable. A cuanto ascendió el monto fiscal de las mismas (...)" y "(...) 2. Número de Asociaciones Religiosas que ejercieron el pago de impuestos en el 2016. 3. Cuanto es la suma total monetaria de impuestos que contribuyeron las Asociaciones Religiosas en el 2016.", informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no existe una base de datos o documento en el que se identifique la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** información relativa a Asociaciones Religiosas que en el 2016 ejercieron algún tipo de tributo con base en el régimen fiscal aplicable, el monto fiscal de las mismas, así como Asociaciones Religiosas que ejercieron el pago de impuestos en el 2016, y suma total monetaria de impuestos que contribuyeron en el 2016.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no existe un base de datos o documento en el que se identifique la información solicitada.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.



### Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 14 de diciembre de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100215217 y 0610100217917, toda vez que las áreas competentes está integrando la información para atender las solicitudes.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**

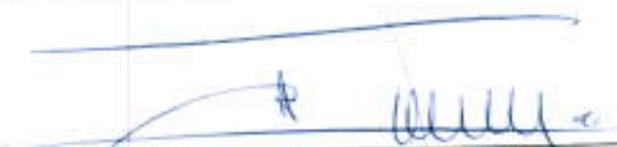
Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Bienes Muebles,  
Archivos e Informes y Suplente del  
Coordinador de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT